



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00198-00
DEMANDANTE:	NORBELY RESTREPO VASQUEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020 , este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promueve NORBELY RESTREPO VASQUEZ, identificada con C.C. 42.892.337, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representadas legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Por Secretaría Notifíquese personalmente este auto, mediante mensaje de datos dirigido a cada una de las direcciones electrónicas para notificaciones judiciales a las demandadas a quienes se les correrá traslado entregándole copia de la demanda, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle. **Adviértase a la parte demandada que conforme a lo normado en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del CPT y SS, dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, al igual que el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.**

TRECERO: informar a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).

CUARTO: COMUNICAR este auto a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para lo de su competencia

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO., de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su competencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado FABIO DE JESÚS TOBÓN AGUDELO, portador de la T.P. 22.935 del C. S. de la J., la cual se encuentra vigente y sin antecedentes disciplinarios, como apoderado de la parte demandante, para que actúe en representación del mismo, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


CAROLINA ÁLZATE MONTOYA
JUEZ (E)

H.D.